



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de Julio de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.793

VISTO

El Expediente N° 46481-SG-2022 – Obra “Proyecto de preparación de zonas, construcción y funcionalización del corredor urbano Av. Yrigoyen, desde finalización de Av. Bicentenario, inicio Av. Tavella, provisión de material urbano, espacios publicitarios, adecuación del canal pluvial, provisión e instalación de luminarias, señalización y demarcación de arterias, construcción de ciclovías y peatonales, zonas verdes y corredores de transporte público”, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 86/24, de fecha 19 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Contrataciones, mediante la cual se aprueba la Adenda de Contrato de Obra Pública celebrado para la ejecución de la obra: “Proyecto, preparación de zonas, construcción y funcionalización del corredor urbano Av. Yrigoyen, desde finalización Av. Bicentenario, inicio Av. Tavella, provisión de material urbano, espacios publicitarios, adecuación canal pluvial, provisión e instalación de luminarias, señalización y demarcación de arterias, construcción de ciclovías y peatonales, zonas verdes y corredores de transporte público”, celebrado entre La Municipalidad de Salta y la empresa Walter Mario Conta S.R.L. y de los antecedentes remitidos;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Publicas en su Informe N° 65/2024, considera “...que la Adenda al Contrato de Obra Pública celebrada entre la Municipalidad y el Sr. Walter Mario Conta resulta razonable”.

QUE asimismo expresa que en cuanto al importe resultante de la Redeterminación de Precios N° 1, aplicada al Certificado Parcial de Obra N° 01 incluido en la Adenda, este se encuentra sujeto a la aprobación de este Tribunal. Antes de ser abonado, deberá remitirse a este Organismo el expediente del cual surge dicho importe, en el marco del artículo 13, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552, conforme lo establecido en el Decreto N° 190/06, artículo 3°;

QUE con respecto a los planos de obra incluidos dentro del proyecto ejecutivo que debe presentar la contratista en cumplimiento del Ítem IC, para que este ítem esté completo, los mismos deberán estar correctamente aprobados por todos los organismos correspondientes;

QUE la ejecución del ítem 5 “Pavimento Rígido” estará sujeta a la respuesta que emita Aguas del Norte, a la nota elevada por el Subsecretario de Obras Públicas, al Presidente de Aguas del Norte, mediante la cual se solicita la ejecución del cambio de cañería de agua y cloacas en Avenida Yrigoyen, entre las calles Medina y Gurruchaga, para poder realizar las obras de pavimentación por encima de dicha colectora. En caso de que la respuesta sea negativa, se deberán compensar dichos trabajos

QUE mediante Informe N° 049/24 la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, opina que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 86/24 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 1605”;

QUE mediante Dictamen N° 53/24 la Gerencia de Control Previo, considera que se ha cumplido razonablemente con lo establecido por el ordenamiento legal para la suscripción del Acta objeto del presente, la cual debe ser ratificada y aprobada mediante Decreto, por las consideraciones vertidas al respecto;

QUE sin perjuicio de ello es dable expresar que la Sub Secretaria de Contrataciones, dependiente de la Secretaria de hacienda ostenta competencia para suscribir la adenda bajo análisis, toda vez que mediante Decreto N° 68/24 se estableció que las competencias y facultades otorgadas por el Decreto N° 87/21, a la Oficina Central de Contrataciones serán ejercidas por la Sub Secretaria de Contrataciones de la Municipalidad;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 86/24**, de fecha 19 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

1. Se reitera la recomendación de que, dada la magnitud de la obra, se solicita que el Representante Técnico de la empresa contratista y el Inspector de la obra, posean la incumbencia necesaria y la experiencia probada en la ejecución de obras civiles, hidráulicas de igual o mayor envergadura.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 46481-SO-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –